Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA ADMISION DEMANDA
RADICADO : 2020-00552
DEMANDANT: JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO : MIRIAM QUINTERO DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Ocaña, 12 de enero de 2021

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veinticinco de Enero de dos mil veintiuno 2021.-

Por reunir los requisitos determinados en los Arts. 82 y ss. del CGP, y haberse anexado los documentos exigidos por la ley, se admite la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el profesional del derecho JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR quien actúa en nombre propio en contra MIRIAM QUINTERO DIAZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se consideren con algún derecho a intervenir en el presente juicio, por tanto tramitase por el procedimiento VERBAL DE MINIMA CUANTIA (Art. 390 CGP).

En consecuencia, de la presente demanda y sus anexos ordénese correr traslado a la parte demandada por el término de (10) días, mediante la notificación de este auto en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C. G. P, para la demandada MIRIAM QUINTERO DIAZ, carga que corresponderá a la parte demandante so pena decretar el desistimiento tácito.

Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien conforme lo señala el Decreto 806 de 2020 en armonía con el Art. 108, y Art. 375 num. 7º CGP. Procédase a la inclusión de las personas emplazadas únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, conforme lo señala el Art. 108 Ord. 5º CGP, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Igualmente procédase a instalar la respectiva valla en lugar visible del predio objeto de la litis con sus respectivas medidas, datos y demás requisitos ordenados en el Num. 7º Ib. Cumplido esto apórtense las respectivas fotografías del inmueble conforme lo señala la misma disposición en el Par. 4º CGP.

De conformidad con el Art. 375 Num.6º CGP, ordénese la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-24349. Líbrese el correspondiente oficio.

Previo oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT BOGOTA, a efectos de que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto al inmueble objeto de usucapión, requiérase a la parte demandante para que aporte los correos electrónicos de dichas entidades y los documentos tales como escritura pública, planos y certificado registral del inmueble a usucapir en documento PDF, a efectos de enviárselos a cada entidad.

Reconócese al Abogado JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, portador de la T.P.96091 C S DE LA J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Enero de 2021.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICPAL
OCAÑA NS.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO AUTO RECHAZO DEMANDA
RADICADO : 2020-00550
DEMANDANTE : JOSE ISAAC MENDOZA LOZANO
DEMANDADO :JUNTA DIRECTIVA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A. ALVARO AREVALO FERRERO.

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto el 14 de Diciembre de 2020 y recibida con sus anexos

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinticinco de enero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIO presentada por JOSEE ISAAC MENDOZA LOZANO quien actúa en nombre propio en contra de la JUNTA DIRECTIVA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A., ALVARO AREVALO FERRERO, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara que la misma carece del requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), exigido para esta clase de demandas, toda vez que el Artículo 38 de la Ley 640 quedará así: **Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles**. Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos, con excepción de los de expropiación y los divisorios. (Sent. T-11001-02-03-000-2009-00-2264-00 del 18-DIC-09 C. S. JUST. M.P. WILLIAM NAMEN), luego este Despacho procederá a su rechazo in limine.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 90 SS., CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIO presentada por JOSEE ISAAC MENDOZA LOZANO quien actúa en nombre propio en contra de la JUNTA DIRECTIVA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A., ALVARO AREVALO FERRERO, por las razones antes expuestas en el presente auto.

2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la demandante o su apoderado sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Enero de 2021.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticinco de Enero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe secretarial anterior el Despacho se abstiene en decretar el embargo de los Remanentes solicitados por la señora apoderada demandante en virtud a que el proceso 2016-00156 seguido por DIGNORA QUINTERO en contra de ALVARO ALONSO RUEDA BARBOSA, se encuentra actualmente archivado toda vez que se terminó mediante auto del 27 de Noviembre de 2020, encontrándose dicha actuación debidamente ejecutoriada.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Enero de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00551-00 AUTO INADMISION
PROCESO :RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE :ZORAIDA IBAÑEZ DURAN
DEMANDADO : MILEIDE SUAREZ TORO

Ocaña, 12 de enero de 2021

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de enero de dos mil veintiuno. -

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por ZORAIDA IBAÑEZ DURAN a través de apoderado judicial contra MILEIDE SUAREZ TORO, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1.- Si bien se aporta el requisito de procedibilidad exigido para esta clase de demandas, también se observa que no existen evidencias dentro del mismo que conste que la señora MILEIDE SUAREZ TORO, fue citada con boleta de citación generadas el 12 de noviembre de 2020, luego deberá aportarse dichas boletas para certificar que efectivamente la aquí demandada fue citada y asi establecer que el requisito de procedibilidad se ajusta a la ley. 2.-Si bien prestó el juramento estimatorio especificando el valor, estos deben indicarse de manera razonada, discriminando uno por uno, de manera detallada y justificando de manera precisa y concreta el origen de los valores. (ART. 82-7 C.G.P.). *3.-* La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del contrato de compraventa aportado y demás documentos, se encuentran en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por ZORAIDA IBAÑEZ DURAN a través de apoderado judicial contra MILEIDE SUAREZ TORO.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al profesional del derecho CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA, apoderado judicial de ZORAIDA IBAÑEZ DURAN en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Enero de 2021.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICPAL
OCAÑA NS.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO AUTO RECHAZO DEMANDA
RADICADO : 2020-00531
DEMANDANTE : MISAEL TRIGOS TRIGOS
DEMANDADO :SARA TRIGOS ANGARITA Y OTRO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto el 14 de Diciembre de 2020 y recibida con sus anexos

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinticinco de enero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIO presentada por MISAEL TRIGOS TRIGOS a través de apoderado judicial contra SARA TRIGOS ANGARITA Y OTRO, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara que la misma carece del requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), exigido para esta clase de demandas, toda vez que el Artículo 38 de la Ley 640 quedará así: **Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles**. Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos, con excepción de los de expropiación y los divisorios. (Sent. T-11001-02-03-000-2009-00-2264-00 del 18-DIC-09 C. S. JUST. M.P. WILLIAM NAMEN), luego este Despacho procederá a su rechazo in limine.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 90 SS., CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIO presentada por MISAEL TRIGOS TRIGOS a través de apoderado judicial contra SARA TRIGOS ANGARITA Y OTRO, por las razones antes expuestas en el presente auto.

2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la demandante o su apoderado sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Enero de 2021.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL
RADICADO : 2020-00530
DEMANDANTE: PASTOR SARABIA JIMENEZ
DEMANDADO : MARCO QUINTERO MALDONADO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto el 11 de Diciembre de 2020 y recibida con sus anexos

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinticinco de enero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL presentada por PASTOR SARABIA JIMENEZ a través de apoderado judicial contra MARCO QUINTERO MALDONADO, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara que la misma si bien contiene el requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), exigido para esta clase de demandas, el acta como puede observarse, no tiene la firma de los comparecientes, luego se tendrá como no presentada y en consecuencia se rechazará de plano la presente demanda al carecer del requisito exigido para ello.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA VERBAL presentada por PASTOR SARABIA JIMENEZ a través de apoderado judicial contra MARCO QUINTERO MALDONADO, por las razones antes expuestas en el presente auto.

2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Enero de 2021.

SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2020-00548-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE :CREDISERVIR
DEMANDADO :ELISET REYES GUEVARA Y YALUDY REYES GUEVARA

Ocaña, 15 de enero de 2021

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veinticinco de Enero de dos mil veintiuno 2021.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ELISET REYES GUEVARA, CC. 1.091.655.265 Y YALUDY REYES GUEVARA, CC. 1.091.654.117, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ELISET REYES GUEVARA, CC. 1.091.655.265 Y YALUDY REYES GUEVARA, CC. 1.091.654.117, por los siguientes conceptos:

a) QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($15.998.866.oo), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 9 de abril de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, PORTADOR DE LA TP. 205089 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

QUINTO: Accédase a la petición especial solicitada de autorizar a los dependientes judiciales asignados por CREDISERVIR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Enero de 2021.

SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

RADICADO : 2020-00543-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA.
DEMANDADO : HEYDER CASTAÑO PEREZ

Ocaña, 15 de enero de 2021

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de enero de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA, CC. 88.140.885 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de HEYDER CASTAÑO PEREZ, CC. 18.904.476, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA, CC. 88.140.885 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de HEYDER CASTAÑO PEREZ, CC. 18.904.476, por los siguientes conceptos:

a) CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000.oo), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 18 de marzo de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada el presente proveído de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Art. 108 CGP, publicación que se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicar el mismo en un medio escrito.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO ELBERTO CABRALES ALVAREZ, PORTADOR DE LA T.P. 287396 C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Enero de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00539-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA.
DEMANDADO : CIRO NAVARRO

Ocaña, 15 de enero de 2021

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de enero de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA, CC. 88.140.885 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de CIRO NAVARRO, CC. 88.143.638, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA, CC. 88.140.885 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de CIRO NAVARRO, CC. 88.143.638, por los siguientes conceptos:

a) UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 23 de Diciembre de 2018 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada el presente proveído de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Art. 108 CGP, publicación que se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicar el mismo en un medio escrito.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO ELBERTO CABRALES ALVAREZ, PORTADOR DE LA T.P. 287396 C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Enero de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00540-00 AUTO INADMISION DEMANDA
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA.
DEMANDADO : DEIMER CASTRO GUERRERO

Ocaña, 15 de enero de 2021

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de enero de dos mil veinte.-

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que la misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, toda vez que la letra de cambio contiene la orden de pago en contra de DEIMER CASTRO GUERRERO y las pretensiones indican que se libre orden de pago en contra de HENRY GALVIZ MANTILLA, luego deberá aclarar al respecto.

Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Enero de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00537-00 AUTO INADMISION DEMANDA
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ESTEVINSON DAMIAN VERGEL ANGARITA.
DEMANDADO : YURGEN CHINCHILLA MORA

Ocaña, 15 de enero de 2021

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de enero de dos mil veinte.-

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- Si bien se indica en el poder la dirección del correo electrónico del señor apoderado, éste último no informa que es el mismo que se encuentra en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. B. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Articulo.- 5 decreto 806 del 2020. D.- No aportó el abonado telefónico de las partes de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. C.- .- La presente demanda respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a los intereses moratorios solicitados ya que en la letra de cambio aportada, no indica la suma que señala el apoderado como intereses moratorios y además para efectos de intereses, en la etapa de liquidación del crédito estos se liquidan a partir de la fecha en que se adeudan, no entendiendo porque el señor Abogado señala la suma de ($275.000.oo), suma que como ya se dijo, no está señalada en el titulo valor base del recaudo, luego deberá aclarar entonces lo concerniente a intereses moratorios. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Enero de 2021.

SECRETARIO